

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 25 MAR 2022

Proceso N° 2021-00109.

1. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, el informe secretarial visible a folio 126, mediante el cual se indica que se notificó personalmente a Rafael Eduardo Rivera de las resoluciones del 29 de julio de 2019 y resolución del 14 de febrero de 2020 y la respectiva liquidación - emitidas dentro del proceso de alimentos RIT Z-810-2019 proferidas por el Juzgado de Familia de Chillan - Chile.

Téngase en cuenta el informe rendido por el Asistente Judicial del despacho Cristian Camilo González Navarro, obrante a folio 130, quien narró el fracaso al primer intento de notificación personal a Rafael Eduardo Rivera, quien se negó a recibir notificación.

2. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes los citatorios (art. 291 del Código General del Proceso), remitidos a Rafael Eduardo Rivera, y los respectivos certificados de entrega efectiva en las direcciones Calle 139 No. 72 a 60 Torre 7 Oficina 203 Altum Partners y Carrera 28 B No. 78 -77 Bogotá Colombia. (fl. 151 a 155).

3. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes las notificaciones por aviso (art. 292 del Código General del Proceso), con sus respectivas certificaciones de entrega efectiva a Rafael Eduardo Rivera, en las direcciones Calle 139 No. 72 a 60 Torre 7 Oficina 203 Altum Partners y Carrera 28 B No. 78 -77 Bogotá Colombia. (fl. 161 a 314 y 315 a 467).

4. Dicho lo anterior, y teniendo en cuenta que las notificaciones personales de los procesos judiciales civiles en el ordenamiento legal Colombiano se realizan de conformidad con las pautas contenidas en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **Se tiene por notificado a Rafael Eduardo Rivera** de las resoluciones del 29 de julio de 2019 y resolución del 14 de febrero de 2020 y la respectiva liquidación - emitidas dentro del proceso de alimentos RIT Z-810-2019 proferidas por el Juzgado de Familia de Chillan - Chile.

5. Cumplido el objeto del exhorto, devuélvase a la autoridad extranjera comitente por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Salvo de Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 073 Fecha 28 MAR 2022

El Secretario(a). _____

